

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE RENCA
Secretaría Municipal

(TRANSCRIPCION ACTUALIZADA)

ORDENANZA N° 001 / 2001 SOBRE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS PERSAS

DICTADA EL 1° DE AGOSTO DEL 2001

ARTICULO 1°: Se entiende por Feria Persa, para los efectos de esta Ordenanza, al comercio que se ejerce en días, horas y lugares o locales que la Municipalidad autorice para la venta de artículos elaborados, nuevos o usados entre productores o intermediación y consumidores.

ARTICULO 2°: Las Ferias Persas que se establezcan en la comuna se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza y estarán a cargo del Departamento de Patentes Municipales.

ARTICULO 3°: Estas ferias deberán ubicarse en lugares convenientemente aislados a cualquier foco de insalubridad ambiental, previamente autorizado por la Municipalidad.

ARTICULO 4°: La Dirección de Tránsito dictará las medidas necesarias para el estacionamiento de vehículos en general, medidas de protección en las bocacalles y normas adecuadas para un expedito tránsito en las calles adyacentes. Dichas medidas serán hechas cumplir por el Inspector Municipal correspondiente y por Carabineros.

ARTICULO 5°: Se prohíbe estrictamente en las Ferias Persas, la presencia de animales, dentro de los límites fijados para el funcionamiento de estas Ferias.

ARTICULO 6°: Será de cargo de los feriantes o comerciantes autorizados la mantención del lugar, debiendo dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones mínimas:

- a) Deberá asear el lugar al término de la jornada, en caso contrario y de ser reincidente se aplicará lo dispuesto en el artículo 26, de la Ordenanza, sin perjuicio de las multas que procedan.

ARTICULO 7°: Queda estrictamente prohibido:

- a) El uso o estacionamiento de vehículos, carretillas, bicicletas, etc., en las entradas de la feria y espacios destinados al tránsito peatonal.
- b) El uso de otros muebles que no sean autorizados por este reglamento, así como su ampliación, modificación o agregados que signifiquen la ocupación de un mayor espacio o extensión que el autorizado.
- c) La confección o preparación en la vía pública de artículos alimenticios, salvo en el puesto destinado exclusivamente para ello. El incumplimiento de esta disposición será sancionada con multa y con la suspensión definitiva del permiso.
- d) Mantener alrededor del puesto, cajones u otros objetos que perturben el tránsito público o que produzcan feo aspecto.
- e) Ejercer otro comercio que el autorizado.
- f) Vender frutas y verduras, comestibles, artículos de bazar y paquetería.
- g) Botar en las calzadas o aceras desperdicios de mercaderías.
- h) Mezclar en un mismo canasto o receptáculo varios productos que, por razones de su composición orgánica, se contaminen o deterioren unos a otros.
- i) Trabajar con una imagen personal que deje en evidencia en claro estado de desaseo corporal.
- j) Molestar a los transeúntes en forma alguna, expresarse soez o inadecuadamente, entretenerte en cualquier clase de juegos con monedas y observar mala conducta en general.
- k) La venta de aves u otros animales de consumo vivos.
- l) La venta de ensaladas preparadas u otro alimento similar.
- m) El ejercicio de comercio ambulante y en un radio de 100 mts. de la feria.
- n) La venta de detergentes, insecticidas o cualquier artículo de aseo.
- o) La venta de bebidas alcohólicas y analcohólicas.
- p) La instalación y funcionamiento de cafeterías o locales donde se preparen alimentos o refrigerios para ser consumidos en le mismo lugar.
- q) El ingreso de vehículos, triciclos o carretones al interior de la feria entre las horas de funcionamiento que establezca la presente Ordenanza.

ARTICULO 8º: En las Ferias Persas se autoriza el expendio de los siguientes productos:

- a) Ropa nueva y usada, calzados, debiendo el comerciante entregar dichos productos en bolsas plásticas por razones de seguridad e higiene.
- b) Repuestos y accesorios para vehículos, artefactos electrodomésticos y de computación.
- c) Productos de ferretería.
- d) Plantas y flores naturales, además de abonos y semillas.
- e) Antigüedades y artículos de colección para el hogar.
- f) Artesanía en metales y madera.
- g) Libros usados.
- h) Artículos de bazar y paquetería

ARTICULO 9º: Los permisos para el comercio en Ferias Persas serán personales e intransferibles a cualquier título, por tanto no son arrendables, serán otorgados por la Alcaldía o la unidad que esta designe. Dichos permisos serán girados por el Depto. de Patentes Municipales de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza de Derechos Municipales vigente, para cancelarse en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 10º: El solicitante de un permiso deberá presentar los siguientes antecedentes:

- a) Llenar formulario de postulación proporcionado por el Depto. de Patentes Municipales.
- b) Certificado de antecedentes.
- c) Certificado de residencia emitido por Carabineros.
- d) Una foto tamaño carnet.
- e) Informe socioeconómico elaborado por la asistente social del municipio.

ARTICULO 11º: Los permisos estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- a) El espacio de ocupación del bien nacional de uso público será de 4 metros cuadrados (puestos de 2 mts. x 2 mts)
- b) El horario y los días de funcionamiento serán determinados mediante el Decreto Alcaldicio que establezca la creación de cada feria persa.
- c) El tenedor del permiso deberá instalarse en el lugar que le asignará el Departamento de Patentes por intermedio de los Inspectores Municipales que fijarán dicha ubicación en terreno destinado al funcionamiento de la Feria Persa.
- d) El contribuyente deberá portar el permiso municipal correspondiente, además de su cédula de identidad, para la exhibirlos en la fiscalización correspondiente tanto de Inspectores Municipales como personal de Carabineros.

ARTICULO 12º: Si se produjera alguna vacante, el Departamento de Patentes Municipales, notificará enviando los antecedentes correspondientes a la Alcaldía, a objeto de ocupar dicha vacante.

ARTICULO 13º: La distribución de los puestos en las Ferias Persas la hará el Departamento de Patentes Municipales, tomando en consideración los productos en venta y antigüedad de los comerciantes.

ARTICULO 14º: Los derechos que deberá pagar cada comerciante por su puesto serán los estipulados en el Decreto Ley Nº 3.063 de Rentas Municipales y la Ordenanza de Derechos Municipales vigente, considerando funcionamiento, ocupación de bien nacional de uso público, derecho de aseo e instalación de baños químicos en caso de ser necesarios para el normal funcionamiento de la feria persa, proporcionales a la cantidad de días que funcione la feria en forma mensual, pudiendo cancelar en forma anticipada el semestre en su totalidad, en tres mensualidades o en forma mensual, a objeto de facilitar el cumplimiento de la disposición por parte de los contribuyentes.

ARTICULO 15º: Todos los puestos o locales de las Ferias Persas estarán protegidos por toldos o carpas de lona, con armazón de metal, los que deberán ser de igual altura, fácilmente desarmables y transportables.

ARTICULO 16º: Deberán contar con mesón o tarima adecuadas que faciliten las ventas de sus productos. Las tarimas deberán estar a una altura mínima del suelo de 80 cms. y con una inclinación de preferencia hacia el público

ARTICULO 17º: Las condiciones de pago de derechos, instalaciones, carpas y útiles en general serán obligatorias.

ARTICULO 18°: Cada puesto o local estará provisto de un tarro o receptáculo con tapa, apta para depositar los desperdicios y basuras.

ARTICULO 19°: Las mercaderías no deberán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual será obligatorio almacenar en tarimas de madera, especiales para su protección y aislamiento.

ARTICULO 20°: Los usuarios tendrán la obligación de dejar aseado su respectivo lugar y acumular la basura en bolsas o envases desechables, en espera de ser retirados, todo ello a lo que reglamenten en el terreno los inspectores municipales.

ARTICULO 21°: El Depto. de Patentes Municipales queda encargado de individualizar a todos los comerciantes que trabajen actualmente en las Ferias Persas y formará el rol respectivo. Asimismo, anotará las modificaciones que sean procedentes, las sanciones que se les hubiere aplicado y llevarán registro de comerciantes aspirantes a puestos.

ARTICULO 22°: Todo comerciante que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol, será retirado del recinto de la feria y denunciado al Juzgado de Policía Local. La reincidencia de esta falta, se castigará con la privación definitiva del permiso para comerciar y sus documentos sin perjuicio del denuncio al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 23°: El Inspector Municipal deberá informar del cumplimiento de las normas estipuladas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 24°: Toda infracción a esta Ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local el cual podrá aplicar multas de 3 hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales. La reincidencia después de aplicada la sanción, será causal suficiente para la caducidad del permiso para comercializar en las Ferias Persas.

ARTICULO 25°: Serán consideradas faltas graves:

- Desobedecer las instrucciones de los Inspectores Municipales.
- Provocar peleas o actividades que no permitan desarrollar en forma normal el funcionamiento de la feria.

ARTICULO 26°: Se cancelará definitivamente el permiso al comerciante que sea sorprendido en fraude o negocios ilícitos, o que denunciado por ello se comprobare haberlos efectuados.

CONSIDERACIONES:

1.- El municipio podrá dictar las normas reglamentarias que estime convenientes con el objeto de asegurar la correcta aplicación de las normas contempladas en la presente Ordenanza.

2.- Publíquese por una sola vez, la presente Ordenanza, en el diario "La Nación" en la forma indicada en la Ordenanza sobre "notificación de resoluciones municipales".

3.- Déjase sin efecto, a contar de la fecha de publicación, la Ordenanza Nº 26 de abril 16 de 1981, en todos sus artículos, como asimismo, sus modificaciones, y cualquier otra norma incluida en otras ordenanzas, reglamentos, decretos alcaldíos en todo lo que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo Transitorio: La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de la publicación.

**TRANSCRIPCION ACTUALIZADA DE LA ORDENANZA N° 001, DE AGOSTO 1° DEL 2001
SOBRE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS PERSAS DE LA COMUNA DE RENCA**

Se incluyen modificaciones:

Decreto Alcaldicio N° 2.959 de 06-10-2005